



ERMUKO UDALA
AYUNTAMIENTO DE ERMUA

Ordenanza Fiscal nº 12 Tasa por Licencia de Autotaxi

I. DISPOSICIÓN GENERAL

ARTÍCULO 1

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Norma Foral 9/2005, de 16 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Bizkaia, se establece la Tasa por Licencia de Autotaxi, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en la citada Norma Foral 9/2005, de 16 de diciembre.

II. HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 2

Constituyen el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades que, en relación con las licencias de autotaxis, a que se refiere la Ley 2/2000, de 29 de junio, de Transporte Público Urbano e Interurbano de viajeros en Automóviles de Turismo, se señalan a continuación:

- a) Concesión y expedición de licencias.
- b) Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente.
- c) Autorización para sustitución de los vehículos afectados a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.
- d) El uso y explotación de vehículos.

III. OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

ARTÍCULO 3

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, en los casos señalados en las letras a), b), y c) del artículo 2, en la fecha que este Ayuntamiento conceda y expida la correspondiente licencia o autorice su transmisión, o que autorice la sustitución del vehículo.

En los casos del apartado d) del artículo 2, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año, siendo el período impositivo el año natural salvo por inicio o cese de la actividad, en cuyo caso se ajustará con el siguiente prorrateo de la cuota: las altas o inicio producirán efectos desde el trimestre natural en que se autoricen y las bajas o cese producirán efectos desde el siguiente trimestre natural al que se soliciten.

IV. SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 4

Están obligados al pago en concepto de sujeto pasivo contribuyente:

La persona o entidad a cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de licencia, o en cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia.

El titular de la licencia cuyo vehículo sea sustituido u objeto de revisión tanto ordinaria como extraordinaria.

V. CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 5

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con las siguientes tarifas:

CONCEPTO	EUROS
1. Concesión y expedición de licencias	418,25
2. Uso y explotación de vehículos	26,60
3. Sustitución de vehículos	50,10
4. Transmisión de licencias	174,05

Las transmisiones que obedezcan a causas de fallecimiento de la persona titular de la licencia, cuando el/la beneficiario/a sea heredero/a forzoso/a de la persona fallecida, siempre que la persona titular no llevase más de cinco años, satisfarán el 50% de las cantidades antes mencionadas.

VI. GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

ARTÍCULO 6

Las licencias municipales que se concedan con arreglo a las normas de la Ley 2/2000, de 29 de junio, de Transporte Público Urbano e Interurbano de viajeros en Automóviles de Turismo, son intransmisibles excepto en los casos que indica su artículo 8.

ARTÍCULO 7

La realización de las actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta tasa se llevarán a cabo a instancia de parte.

Todas las cuotas serán objeto de liquidación para ingreso directo, una vez concedidas las licencias o autorizaciones de que se trate y realizados los servicios solicitados, procediendo las personas



ERMUKO UDALA
AYUNTAMIENTO DE ERMUA

Ordenanza Fiscal nº 12 Tasa por Licencia de Autotaxi

contribuyentes a su pago en el plazo establecido en la Ordenanza Municipal de Gestión, Recaudación e Inspección.

Anualmente se confeccionará un padrón, para los casos señalados en el apartado d) del artículo 2, en el que constarán los nombres y domicilios fiscales de los sujetos pasivos, así como las tarifas correspondientes. Dicho padrón será aprobado por el órgano municipal competente y puesto al cobro en las fechas que figuren en el calendario tributario.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 8

En todo lo relativo a la acción investigadora del tributo, calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará lo dispuesto en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.

VIII. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa Municipal por Licencia de Autotaxis empezará a regir el día 1 de enero de 2026, una vez aprobada definitivamente y publicada en el Boletín Oficial de Bizkaia nº 249 de fecha 31 de diciembre de 2025 y seguirá en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.